

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 30 de Junio de 1986.-

Sr. Intendente Municipal. Don José R. Piccone-LOBOS.

REFERENCIA: 74/86.-

De nuestra consideración;

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de hacer de su conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante sancionó en fecha 27.6.1986, la

-.ORDENANZA NRO 937.-;

Artículo 1º.- Autorízase a los señores Federico Luis Bensadón (C.I. Nro 3.081.206), Alberto Luis Gutierrez (C.I. 3.092.112) y Ernesto Hammar (C.I. 3.919.106) para usar el espacio aéreo en el radio urbano de esta ciudad para la instalación de una antena comunitaria para la captación de señales de los canales de televisión existentes en la Capital Federal y en la ciudad de La Plata, y para el tendido de una red de cables para la transmisión de dichas señales, debiendo cumplimentar al efecto las autorizaciones, normas técnica y legales existentes al efecto.

Artículo 2º.- El tendido de cables destinados al servicio autorizado será según plano que al efecto y con carácter previo deberán presentar los autorizados, los que deberán cumplimentar los recaudos // exigidos por la Secretaría de Obras Públicas a fojas 18 del presente expediente.

Artículo 3º.- Se otorga un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente, para la iniciación de los trabajos de tendido de cables y la colocación debidamente autorizada por autoridad competente de la antena comunitaria, caso contrario caducarán de pleno derecho las autorizaciones concedidas en el artículo primero.

Artículo 4º.- El uso concedido quedará sujeto al pago de las tasas que al efecto fije la Ordenanza Impositiva Anual, sin cuyo cumplimiento caducará automáticamente.

Artículo 5º.- De ser necesario para el tendido de cables, la instalación de postes en veredas, ménsulas en edificios y/o la utilización de postes existentes, deberá cumplimentarse lo preceptuado en el informe técnico mencionado en el artículo segundo y requerirse con carácter formal la autorización previa, correspondiente a la Municipalidad, bajo pena de caducar de pleno derecho la autorización concedida en el artículo primero.

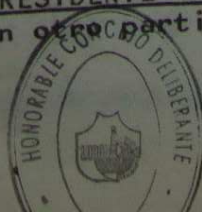
Artículo 6º.- Cuando los autorizados constituyan legalmente la Sociedad Anónima "Televisión Privada S.A.", y acrediten tal hecho, la autorización concedida por el presente, podrá ser transferida a ella única y exclusivamente.

Artículo 7º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. FIRMADO HUMBERTO HUGO MAGLIONE- PRESIDENTE- JUAN JOSE SCASSO SECRETARIO.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

SECRETARIO H. C. D.
Juan José Scasso



Humberto H. Maglione
PRESIDENTE H. C. D.